



## SECRETARIO ABOGADO

### REGLAMENTO GENERAL

#### EL DIRECTORIO DE LA FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE LOJA

##### CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 382 de la Constitución de la República reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas, en cuanto a la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte.
- Que,** de conformidad con el artículo 33 de la LEY, FEDELOJA dentro de su jurisdicción, es la que planifica, fomenta, controla y coordina las actividades de las ASOCIACIONES y LIGAS.
- Que,** el Coordinador Zonal 7 del Ministerio del Deporte, Ing. José Luis Larreátegui, mediante Resolución MD-CZ7-2021-0073 del 30 de diciembre del 2021, RESOLVIÓ aprobar la reforma al Estatuto de la FEDELOJA.
- Que,** de conformidad a lo dispuesto en el literal x) del artículo 22 del Estatuto de la FEDELOJA, le corresponde al Directorio expedir los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y cumplimiento de sus objetivos.
- Que,** es indispensable adecuar la normativa interna de la entidad al marco legal vigente, concretamente a lo dispuesto en la LEY y su REGLAMENTO;
- Que,** es necesario reglamentar las disposiciones constantes en el Estatuto reformado de la entidad, con la finalidad de lograr una eficacia y eficiencia en los procesos administrativos que se implanten dentro de la entidad

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la Republica, la LEY, su REGLAMENTO y el Estatuto del organismo deportivo, el Directorio de FEDELOJA.

##### RESUELVE:

#### EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LOJA

#### TITULO I CONCEPTOS FUNDAMENTALES

##### CAPITULO I ÁMBITO Y NATURALEZA

- Art. 1.-** El presente reglamento regula la aplicación del Estatuto de FEDELOJA, de conformidad con la LEY y su REGLAMENTO.
- Art. 2.-** FEDELOJA es una institución de derecho privado con finalidad social y pública, sin fines de lucro; tiene su sede en la ciudad de Loja, Cantón Loja, Provincia de Loja, sin embargo sus organismos de funcionamiento podrán sesionar en cualquier lugar de la Provincia de Loja, de considerarlo necesario y procedente de acuerdo con los intereses de la institución.
- Art. 3.-** FEDELOJA, tiene jurisdicción dentro de la Provincia del Loja y ejercerá sus atribuciones y cumplirá sus deberes consagrados en el Estatuto vigente a través de sus órganos de gobierno, sus filiales, comisiones especiales; y, sus dependencias administrativas y técnicas.

##### CAPITULO II NIVELES

- Art. 4.-** FEDELOJA tiene los siguientes niveles:

072 581 091 - 099 981 9109

www.fedeloja.com - federaciónloja@yahoo.es

Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)





## SECRETARIO ABOGADO

Nivel Directivo  
Nivel Asesor  
Nivel Ejecutivo  
Nivel Operativo  
Nivel Auxiliar

- Art. 5.-** El Nivel Directivo lo constituye la Asamblea General, integrada por las ASOCIACIONES y LIGAS; y el Directorio estructurado conforme a lo que indica la LEY y su REGLAMENTO.
- Art. 6.-** El Nivel Asesor está constituido por las Comisiones que en ejercicio de sus atribuciones el Directorio los designe, siendo las principales: Comisión Técnica, Económica y Jurídica.  
El Asesor Jurídico es asesor en todos los niveles, además lo son cuando sean requeridas, el Administrador Financiero, el DTM y el Administrador.
- Art 7.-** Las comisiones serán conformadas por tres personas, dos de ellos elegidos de entre los miembros Directorio con derecho a voz y el tercero será el funcionario de la entidad del área respectiva. Su funcionamiento estará regulado por el reglamento que cada Comisión emita previa aprobación del Directorio.
- Art. 8.-** El Nivel Ejecutivo lo constituye la Presidencia.
- Art. 9.-** El Nivel operativo se conforma por el Administrador, el Administrador Financiero, el DTM y la Secretaría General.
- Art. 10.-** El Nivel Auxiliar o de apoyo lo constituyen todas las unidades que apoyan a los niveles anteriores.

### CAPITULO III DE LAS FILIALES

- Art. 11.-** Son filiales de la FEDELOJA las ASOCIACIONES y LIGAS legalmente reconocidas.
- Art. 12.-** La afiliación la otorgará el Directorio previa solicitud escrita al Presidente, presentada por el organismo deportivo interesado, acompañada del registro del directorio ante el MINISTERIO y del Estatuto.
- Art. 13.-** Los derechos y obligaciones de la filiales son los que se encuentran consagrados en el Estatuto de FEDELOJA.
- Art. 14.-** El Directorio de FEDELOJA por intermedio de su Presidente, podrá solicitar a las filiales bajo prevenciones de ley, en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones constantes en la LEY, el REGLAMENTO y el Estatuto de FEDELOJA.

### TITULO II DEL NIVEL DIRECTIVO

#### CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 15.-** La Asamblea General ejercerá las funciones y atribuciones que se establecen en el Art. 20 del estatuto de la FEDELOJA.
- Art. 16.-** Los miembros de los organismos que integran la Asamblea General serán los Presidentes de las entidades filiales o quienes lo subroguen legalmente.



072 581 091 - 099 981 9109

www.fedeloja.com - federaciónloja@yahoo.es

Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)



**Fedelojaec**

**#VamosGuerreros #YoSoyFedeloja**



## SECRETARIO ABOGADO

- Art. 17.-** El quórum se establecerá por la mitad más uno de las filiales legalmente reconocidas por el MINISTERIO; verificado el mismo se instalará la Asamblea General, seguidamente se dará lectura a la convocatoria y al orden del día.
- Art. 18.-** Cuando así sean convocados, asistirán a las Asambleas Generales los miembros del Directorio de FEDELOJA, con voz pero sin voto; igualmente el Administrador, Secretario General, Administrador Financiero, Asesor Jurídico, el Director del DTM y los funcionarios que se considere necesarios su presencia.
- Art. 19.-** El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate, de acuerdo al Art. 25 literal I) del Estatuto de FEDELOJA.
- Art. 20.-** Los Presidentes de las ASOCIACIONES y LIGAS son miembros natos de la Asamblea General, en su ausencia estos organismos deportivos podrán delegar otros Directivos por orden jerárquico mediante credencial escrita, firmada y sellada por el Presidente y Secretario del organismo al cual representan.
- Art. 21.-** Para actuar en la Asamblea General, los organismos deportivos filiales deberán cumplir con lo establecido en el Art. 12 del Estatuto de FEDELOJA.
- Art. 22.-** Previo a instalar la Asamblea General se integrará una Comisión de Calificación con las siguientes personas:

- El Presidente de FEDELOJA o su Delegado;
- El Secretario de la Asamblea;
- El Asesor Jurídico de FEDELOJA; y,
- Dos miembros designados por la Asamblea General.

El segundo y el tercero solo con voz, y los tres restantes con voz y voto. Estos deberán certificar la presencia de los miembros natos de la Asamblea General y calificar las credenciales de los delegados en ausencia de estos.

- Art. 23.-** Verificado el quórum reglamentario se instalará la Asamblea General, iniciando por la lectura a la convocatoria y el orden del día.
- Art. 24.-** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán públicas, no obstante cuando el Presidente o cualquiera de los asambleístas juzgaren que un asunto debe conocerse en sesión reservada, sólo quedarán en la sala estrictamente los asambleístas.
- Art. 25.-** Los miembros del Directorio de FEDELOJA serán elegidos para un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos de conformidad a los términos previstos en el primer inciso del Art. 21 de su Estatuto.

Los funcionarios de la FEDELOJA que sean requeridos, serán convocados y están obligados a asistir a la Asamblea General, quienes tendrán voz informativa, sin derecho a voto.

- Art. 26.-** La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se realizará en la forma prescrita en los artículos 14 y 15 del Estatuto de FEDELOJA y el quórum se establecerá de conformidad con el Art. 18 del mismo.

En lo referente a la Asamblea General Extraordinaria; en caso de no existir quórum reglamentario la Asamblea se celebrará con el número de miembros presentes, luego de transcurrida una hora de la constante en la convocatoria.

### CAPITULO II DEL DIRECTORIO

072 581 091 - 099 981 9109

www.fedeloja.com - federaciónloja@yahoo.es

Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)



Fedelojaec

#VamosGuerreros #YoSoyFedeloja



## SECRETARIO ABOGADO

- Art. 27.-** El Directorio de FEDELOJA estará conformado de acuerdo con el Art. 36 de la LEY.
- Art. 28.-** Se considerara abandono del cargo de dignatario del Directorio, a la inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas; produciendo como efecto la vacancia del cargo, la cual será declarada previo al informe emitido por el Administrador de la entidad, que en su calidad de Secretario del Directorio informará sobre el registro de asistencia, el cual deberá ser conocido y resuelto por el mismo Directorio.
- De ser este el caso de los delegados institucionales (Ministerio del Deporte, Gobierno Provincial de Loja, Dirección de Salud de Loja), agotado el procedimiento, se solicitará a la respectiva organización se nombre el remplazo correspondiente.
- Para el caso de los cargos de elección, estos serán reemplazados siguiendo el procedimiento establecido para las Asambleas Generales de elección, previsto en el REGLAMENTO, o en su defecto en la norma interna que se haya establecido para ello.
- Art. 29.-** En el caso de renuncia o declaratoria de vacancia del cargo de uno de los miembros del Directorio, las dignidades serán subrogadas en orden de su elección.
- Art. 30.-** Es competencia del Directorio aprobar el presupuesto de la entidad hasta el 30 de septiembre del año anterior al que va a regir, para este efecto solicitara a los organismos deportivos la información necesaria.
- Art. 31.-** El Directorio podrá internamente delegar a uno o más de sus miembros para atender casos específicos, quien o quienes informaran documentadamente el cumplimiento de su delegación en el término de cinco días luego de cumplida la delegación.
- Art. 32.-** Las resoluciones tomadas por el Directorio quedarán ejecutoriadas inmediatamente y serán dadas a conocer por escrito a las personas, a los organismos y autoridades pertinentes a través del Administrador de la entidad, salvo en el caso de sanciones, cuyo trámite de notificación será especial.
- Art. 33.-** Los miembros del Directorio no podrán contraer relación comercial directa o indirectamente con la FEDELOJA, esta prohibición se hace extensiva a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La violación a esta disposición provocará la destitución del cargo.
- Art. 34.-** Los Delegados del MINISTERIO (Financiero y Técnico), colaborarán directamente en el desarrollo de las actividades financieras y técnicas respectivamente, para el efecto los directores departamentales de estas áreas coordinaran directamente su labor a efecto de que los informes requeridos por el Directorio sean suscritos de manera conjunta por estas dos personas.
- Art. 35.-** Los Vicepresidentes de la entidad desarrollarán las labores que a juicio del Presidente les sean encomendadas.
- Art. 36.-** Para el cumplimiento de las tareas encomendadas a los delegados Ministeriales y Vicepresidentes, la entidad les facilitara el espacio físico y los recursos necesarios.
- Art. 37.-** Para el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Art. 22 literal i) del Estatuto de FEDELOJA, el Directorio designará a dos miembros de entre su seno realice una investigación y en el término de 10 días presente un informe pormenorizado al Directorio. El inicio de la investigación será notificado personalmente al representante de la filial correspondiente con el objeto de que puede ejercer su derecho a la defensa.



072 581 091 - 099 981 9109



www.fedeloja.com - federaciónloja@yahoo.es



Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)



**Fedelojaec**

**#VamosGuerreros #YoSoyFedeloja**





## SECRETARIO ABOGADO

**Art. 38.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal p) del Art. 22 del Estatuto, cualquiera de los miembros del Directorio con derecho a voz podrá solicitar la apertura del respectivo expediente, el que una vez abierto por parte del Directorio, la Asesoría Jurídica en un término de 7 días recopilará la información necesaria, otorgando el derecho a las partes para que argumenten a su favor, luego de lo cual presentara su informe fundamentado.

Con dicho informe, el Directorio determinará la procedencia o no. En la sesión en la que se resuelva el expediente no podrá votar el miembro del Directorio solicitante.

**Art. 39.-** Los miembros del Directorio tienen derecho a recibir dietas. La dieta, es el valor que se otorga por cada una de las sesiones a las que asistan, siendo responsabilidad de este el fijar el monto a percibir, en estricta concordancia con los ingresos que por fondos propios recaude FEDELOJA.

El Presidente no será objeto de dietas, percibiendo en su lugar una asignación mensual de dos salarios básicos unificados incluido el IVA, en calidad de gastos de representación, que serán pagados el último día de cada mes previo presentación del informe de actividades y factura correspondiente.

El Primer Vicepresidente no será objeto de dietas, percibiendo en su lugar una asignación mensual de un salario básico unificado incluido el IVA, en calidad de gastos de representación, que serán pagados el último día de cada mes previo presentación del informe de actividades y factura correspondiente.

No procederá el pago de dietas a los miembros que teniendo la calidad de servidores públicos y en representación de los organismos de que provienen, formen parte del Directorio, conforme estipula el Art. 117 de la Ley de Servicio Público.

**Art. 40.-** Los miembros del Directorio que para el cumplimiento de sus labores oficiales tengan que trasladarse desde su lugar habitual de residencia a otro, tendrán derecho a que se les otorgue gastos de transporte, alimentación, hospedaje, bono deportivo y los rubros que se requieran para el desempeño de sus funciones.

**Art. 41.-** Los miembros del Directorio perderán su calidad de integrantes de este organismo si termina su representación por la cual llegaron hasta el mismo.

**Art. 42.-** En caso de inasistencia consecutiva e injustificada a tres sesiones ordinarias, de uno de los miembros del Directorio, se notificará a la institución o entidad nominadora para la designación o elección de un nuevo delegado.

El secretario del Directorio o quien haga sus veces, certificará sobre las inasistencias injustificadas al Directorio.

### CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS

**Art. 43.-** Los dirigentes podrán optar por la reelección atendiendo lo señalado en el Art. 21 del Estatuto de FEDELOJA, el Art. 151 de la LEY concordante con el Art. 71 del REGLAMENTO.

No están bajo esta prohibición quienes ejerzan una dignidad por subrogación o por designación temporal hasta un año antes de concluir el período.

**Art. 44.-** Ningún dirigente que haya sido sancionado con la expulsión podrá ejercer dignidad alguna en el deporte provincial.



072 581 091 - 099 981 9109



[www.fedeloja.com](http://www.fedeloja.com) - [federaciónloja@yahoo.es](mailto:federaciónloja@yahoo.es)



Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)



**Fedelojaec**

**#VamosGuerreros #YoSoyFedeloja**





## SECRETARIO ABOGADO

- Art. 45.-** Los dirigentes elegidos por la Asamblea General, que formarán parte del Directorio, para la elección o reelección a las dignidades de éste organismo de gobierno interno, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 70 del REGLAMENTO sin perjuicio de lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la LEY.
- Art. 46.-** La elección del Representante de los Deportistas que forma parte del Directorio, se sujetará al procedimiento determinado en el Art. 26 del REGLAMENTO y el Reglamento que el Directorio de la Institución expida para tal efecto.
- Art. 47.-** La elección del Representante de la Fuerza Técnica que forma parte del Directorio, se sujetará al procedimiento determinado en el Reglamento que el Directorio de la Institución expida para tal efecto.
- Art. 48.-** Para la aplicación de lo establecido en el literal a) del artículo 36 de la LEY, los dos dirigentes elegidos por la Asamblea General deberán representar a las LIGAS y ASOCIACIONES, de conformidad con el Art. 25 del REGLAMENTO, quienes deberán contar con la respectiva credencial para tener la calidad de asambleístas.
- Art. 49.-** Ningún dirigente de FEDELOJA podrá desempeñar a la vez, dos o más funciones directivas en el deporte provincial o nacional, a excepción del Presidente, quién podrá ser miembro de la Asamblea FEDELOJA, del Directorio y de la Asamblea de FEDENADOR.

### CAPITULO IV DE LAS LICENCIAS

- Art. 50.-** El Directorio concederá licencia al Presidente, Vicepresidentes y demás miembros, hasta por 90 días por año calendario y su ausencia será sustituida en el orden correspondiente.
- Si dicha ausencia supera este lapso, podrá conceder licencia por enfermedad con certificado médico, o documento que acredite causa relevante, la que deberá ser deliberada y autorizada por el Directorio.
- En el caso de becas, cursos de perfeccionamiento profesional y capacitación o ejercicio de funciones públicas relevantes, podrá el Directorio otorgar el permiso respectivo, de considerarlo procedente.
- Art. 51.-** No podrán hacer uso simultáneo de licencia más de un tercio de los miembros del Directorio con derecho a voto.

### CAPITULO V DE LAS SESIONES

- Art. 52.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio se las realizara conforme el Art. 23 del Estatuto. Las convocatorias serán enviadas a las direcciones de correos electrónicos señaladas por sus miembros.
- Art. 53.-** Para instalar el Directorio se necesitará la presencia de cuatro de los siete miembros que tienen derecho a voz y voto.
- Art. 54.-** Se podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa convocatoria del Presidente o a pedido de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, en el día, hora y lugar de su jurisdicción, que se determine en la misma, previa convocatoria con 48 horas de anticipación.
- Art. 55.-** El Directorio podrá celebrar sesiones extraordinarias ampliadas con la presencia de los Presidentes o Directivos de las filiales o invitados que se consideren necesarios, a fin de



072 581 091 - 099 981 9109



www.fedeloja.com - federaciónloja@yahoo.es



Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)



**Fedelojaec**

**#VamosGuerreros #YoSoyFedeloja**





## SECRETARIO ABOGADO

planificar y coordinar las actividades existentes en las filiales; la presencia a las sesiones extraordinarias ampliadas no serán reconocidas mediante dietas.

- Art. 56.-** Las intervenciones dentro de las sesiones, tendrán una duración de hasta 5 minutos en el caso de la Asamblea General; y, de hasta 10 minutos para el caso de las sesiones del Directorio. Nadie podrá intervenir más de una ocasión en el tema que se discuta; la Presidencia por ninguna razón admitirá un número mayor de intervenciones a las señaladas.
- Art. 57.-** Si algún miembro se expresa en forma inadecuada o irrespetuosa a la sala, la Presidencia lo llamará al orden y en caso de reincidencia le suspenderá definitivamente el uso de la palabra, mientras dure dicha sesión.
- Art. 58.-** Podrá tratarse en la misma sesión o en la siguiente la reconsideración de una resolución tomada por el Directorio, la misma que será tratada como primer punto en el orden del día de la próxima sesión.
- Art. 59.-** Una vez planteada una reconsideración que haya obtenido apoyo, no habrán intervenciones, con excepción del proponente e inmediatamente se procederá a votar.

Aprobada la reconsideración por mayoría de los asistentes, el autor de la reconsideración fundamentará su argumentación sobre el motivo de fondo; y, la Presidencia procederá a la votación para la resolución final. Puede ratificarse, ampliarse, modificarse o negarse la resolución motivo de la reconsideración.

No habrá reconsideración en las elecciones para dignidades, representaciones o nombramientos, sea de los principales o de sus suplentes, si los hubiere. Se prohíbe reconsiderar una reconsideración.

- Art. 60.-** Si en la sesión no se hubiere alcanzado a tratar todos los asuntos del orden del día, aquellos que hubieren quedado pendientes serán incluidos en el de la sesión ordinaria siguiente, en el mismo orden en el cual constaba en la sesión anterior, y antes de cualquier otro asunto, salvo aquellos que, por disposición de la Ley o por urgencia no permitan postergación.

De no haber concluido la discusión de un asunto durante una sesión, se continuará en la siguiente como primer punto del orden del día.

- Art. 61.-** Para intervenir en los debates, los miembros de la sala deberán solicitar autorización a Presidencia.

La Presidencia concederá el uso de la palabra, en el orden en el que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alternar las intervenciones de quienes impugnen con la de aquellos que sostengan las posiciones materia de la controversia.

Las disposiciones del presente Título V serán aplicadas para las sesiones de Asamblea ordinarias como extraordinarias.

### CAPITULO VI DEL ORDEN DEL DÍA

- Art. 62.-** Las sesiones del Directorio tendrán un orden del día, en el que constarán todos los asuntos a conocerse en la sesión, el que no podrá alterarse, ni interrumpirse, al menos que así lo resolviera la sala por votación simple de la mayoría de los miembros asistentes.

El orden del día será elaborado por la Presidencia y tendrá la siguiente prioridad, en el caso de sesiones ordinarias:

- Aprobación del acta de la sesión anterior;

072 581 091 - 099 981 9109

www.fedeloja.com - federaciónloja@yahoo.es

Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)





## SECRETARIO ABOGADO

- Informe de Presidencia de ser el caso;
- Puntos a tratar;
- Comunicaciones recibidas; y,
- Asuntos Varios.

**Art. 63.-** Las sesiones se iniciarán con la lectura del orden del día. El conocimiento de cualquier asunto que conste en el orden del día, sólo podrá ser suspendido o retirado a petición del proponente o por resolución de la mayoría absoluta.

El orden del día podrá ser cambiado a pedido de cualquier miembro y aprobado por resolución de la mayoría simple de los concurrentes.

Para las sesiones extraordinarias no regirá lo dispuesto en los incisos anteriores.

El orden del día para las sesiones extraordinarias se elaborará de acuerdo con el asunto o asuntos que hayan motivado la convocatoria y no podrá modificarse.

### CAPITULO VII DE LAS MOCIONES

**Art. 64.-** Cualquier miembro de los organismos de funcionamiento, sea esta Asamblea General o Directorio, tiene derecho a presentar mociones verbales o por escrito.

**Art. 65.-** Mientras se discuta una moción no podrán proponerse otras sino en los siguientes casos:

- Sobre una cuestión legal o estatutaria pertinente al asunto en cuestión;
- Sobre una cuestión previa, conexa con la principal que en razón de la materia, exija un pronunciamiento anterior;
- Para que se suspenda la discusión; y,
- Para ampliarla o modificarla previa aceptación del proponente. En caso de no ser aceptada por el proponente, una vez negada la principal, se pasará a discutir la modificatoria y si fuere aprobada podrá tramitarse la ampliatoria, siempre que no se altere su sentido.

Estas mociones tendrán prioridad según el orden indicado y el Presidente calificará la naturaleza de tales mociones.

**Art. 66.-** Para cumplir con lo prescrito en el inciso final del artículo anterior, el Presidente tendrá en cuenta las siguientes normas:

- Los planteamientos de carácter estatutario y legal tendrán preferencia sobre cualquier otro punto; por tanto, se suspenderá el trámite de la moción hasta que éstos se diluciden;
- Las mociones previas, suspenderán el trámite de la moción hasta que haya pronunciamiento sobre ellas;
- Las mociones tendientes a suspender la discusión podrán ser admitidas a trámite únicamente cuando a criterio de la Presidencia se requiera de elementos de juicio que por el momento no se disponga; y,
- La moción de que un asunto pase a una de las comisiones solo podrá tramitarse cuando la Presidencia estime necesario.

**Art. 67.-** Cualquier miembro de los organismos de funcionamiento, que estime que se han infringido normas legales, estatutarias o reglamentarias en el trámite de las sesiones podrá pedir como

072 581 091 - 099 981 9109

www.fedeloja.com - federaciónloja@yahoo.es

Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)



**Fedelojaec**

**#VamosGuerreros #YoSoyFedeloja**



## SECRETARIO ABOGADO

punto de orden la rectificación del procedimiento y el pronunciamiento de la sala, y hacer uso del derecho de apelación a la Presidencia.

La intervención de punto de orden deberá limitarse al señalamiento de la disposición legal estatutaria o reglamentaria que se considere haber sido transgredida.

### CAPITULO VIII DE LAS VOTACIONES

**Art. 68.-** Las votaciones serán directas, nominales, simples o secretas, según resuelvan sus integrantes por mayoría simple de votos.

Una vez iniciada la votación, por ningún motivo podrá suspendérsela, ni podrán proponerse mociones ni puntos de orden, que interrumpan el conocimiento y resolución de la misma.

**Art. 69.-** Cuando la Presidencia juzgare que un asunto ha sido discutido lo suficiente, previo anuncio, suspenderá el debate y ordenará se proceda a votar.

**Art. 70.-** Votación nominal es aquella en la cual el miembro expresa su voto en forma verbal, y puede razonarlo por un tiempo que no exceda de 10 minutos, siempre que no hubiere intervenido en el debate.

La votación nominal será tomada cuando lo solicite algún miembro con el apoyo de la mitad más uno de los asistentes.

Ordenada la votación nominal, se recibirá por orden alfabético de las filiales en el caso de la Asamblea General y por orden jerárquico en el caso del Directorio, se comenzará cada nueva votación en el mismo orden. Concluida la lista, el Secretario preguntará si se ha omitido el nombre de algún miembro y si así hubiere acontecido, procederá a recibir su voto.

**Art. 71.-** Votación nominativa es en la cual el miembro expresa su voto en forma verbal, con las expresiones de "a favor" o "en contra" sin dar a conocer su razonamiento.

**Art. 72.-** Votación simple es aquella en la cual se expresa poniéndose de pie o levantado el brazo.

El Presidente podrá ordenar cualquiera de estas dos formas de votación simple, y solicitará que quienes estén por la afirmativa se pongan de pie o levanten el brazo.

Deberá mantenerse la misma forma de votación cuando se trate de asuntos similares.

**Art. 73.-** Votación secreta es aquella que se realiza por medio de papeletas. En este caso, el personal de Secretaría designado para el objeto será el encargado de recogerlas.

No obstante que esta votación es secreta, el miembro que desee podrá firmar la papeleta del voto.

Antes de comenzar la votación secreta, el Secretario podrá sugerir este procedimiento y se designarán dos escrutadores; uno por la Presidencia y otro por la Asamblea o Directorio según el caso, quienes harán el recuento de los votos. El Secretario proclamará el resultado.

**Art. 74.-** Para la aprobación de todo asunto se requiere de la mitad de los miembros presentes con derecho a voto. Cuando de este cálculo resultare un número con fracción, este número se lo elevará al número entero inmediato superior.

**Art. 75.-** En las votaciones nominales se podrá votar en blanco o abstenerse.

En el primer caso, el voto se sumará al número mayor de votación obtenida y en el segundo, se considerarán como inexistentes.



072 581 091 - 099 981 9109



www.fedeloja.com - federaciónloja@yahoo.es



Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)



**Fedelojaec**

**#VamosGuerreros #YoSoyFedeloja**



## SECRETARIO ABOGADO

La adición o supresión de un título, de un segundo nombre o apellido de un candidato, no anula los votos.

**Art. 76.-** Cuando se trate de elecciones para dignidades, representaciones o nombramientos, las votaciones serán nominativas.

Si en la elección de dignatarios ninguno de los candidatos tuviere la mayoría requerida se concretará la elección entre los dos candidatos que hubieren alcanzado el mayor número de votos.

**Art. 77.-** En las votaciones, el Presidente será el último en votar y después de que él lo haya hecho no se recibirá ningún otro voto.

**Art. 78.-** Cuando hubiere duda acerca de la exactitud de los resultados proclamados en la elección, cualquier miembro, cuya propuesta tenga apoyo, podrá pedir la rectificación de los mismos.

En la votación de rectificación, solo podrán votar los miembros que lo hubieren hecho en la primera votación.

Durante el desarrollo de la votación no podrán presentarse mociones ni puntos de orden.

**Art. 79.-** Para el caso de las votaciones para elección de dignidades, estas se realizarán de manera uninominal; y en ningún caso se aceptará el voto en plancha.

### TITULO III DEL NIVEL EJECUTIVO

#### CAPITULO I DEL PRESIDENTE

**Art. 80.-** A más de las funciones determinadas en el Art. 25 del Estatuto de FEDELOJA, le corresponde al Presidente:

- Presentar al Directorio proyectos, planes y programas para optimizar el desarrollo administrativo y deportivo de FEDELOJA;
- Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación operativa anual de la institución;
- Controlar que las compras, gastos, celebración de actos y contratos de bienes y servicios que se paguen con recursos públicos se efectúen con estricta observancia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- Supervisar que los deportistas de FEDELOJA, estén amparados por los seguros médicos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias;
- Aprobar y ordenar con su firma que se efectúen las compras y gastos con recursos propios de la institución a través del Administrador, hasta por el monto de USD 5.000;
- Ordenar que todos los servidores que por su función estén autorizados para manejar recursos económicos, presenten la caución respectiva;
- Disponer anualmente, o cuando lo estime necesario, constataciones físicas y práctica de inventarios de los activos y bienes de la institución, cuyos resultados pondrá en conocimiento del Directorio. Además deberá inspeccionar frecuentemente los escenarios



072 581 091 - 099 981 9109



www.fedeloja.com - federaciónloja@yahoo.es



Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)



**Fedelojaec**

**#VamosGuerreros #YoSoyFedeloja**





## SECRETARIO ABOGADO

deportivos e instalaciones de propiedad o administración de FEDELOJA, para controlar que se encuentren en buen estado y cumpliendo con los objetivos institucionales;

- h. Disponer la contratación del personal administrativo y técnico de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras existentes; y,
- i. Conformar como organismos de apoyo, Comités Técnicos de Funcionamiento por deporte en aquellos que carecen de Asociación Deportiva Provincial.

### TITULO IV DE LAS COMISIONES DE FUNCIONAMIENTO

#### CAPITULO I ESTRUCTURA

**Art. 81.-** Las Comisiones de funcionamiento de FEDELOJA, están integradas de la siguiente manera:

- La Comisión Técnica: Por tres miembros elegidos por el Directorio, de los cuales uno será el Delegado Técnico del MINISTERIO, un miembro del Directorio y el Director del DTM, de entre los cuales se elegirá el Presidente, el Secretario del DTM actuará como Secretario;
- La Comisión Económica: Por tres miembros elegidos por el Directorio, de los cuales uno será el Delegado Financiero del MINISTERIO, un miembro del Directorio y el Administrador de la Institución, intervendrá además en esta comisión, el Tesorero quien actuará como Secretario; y,
- La Comisión Jurídica: Por dos Vocales del Directorio y el Asesor Jurídico, el Secretario General de FEDELOJA actuará como Secretario de la Comisión.

**Art. 82.-** Los informes de las Comisiones serán enviadas para su aprobación al Directorio de FEDELOJA

#### CAPITULO II DE LOS SECRETARIOS DE LAS COMISIONES

**Art. 83.-** La Secretaría de las Comisiones serán desempeñadas por un funcionario de la Institución, siendo sus funciones las siguientes:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Comisión con voz informativa;
- b. Redactar las actas de las sesiones, la correspondencia oficial, los informes, tramitar y ejecutar las resoluciones tomadas por las Comisiones y suscribir las comunicaciones conjuntamente con el Presidente respectivo;
- c. Tomar a su cargo y custodia el archivo de la Comisión de la cual es responsable, civil y penalmente;
- d. Otorgar la respectiva "Fe de Presentación" a las comunicaciones recibidas e informar de éstas al Presidente;
- e. Conferir las copias y las certificaciones que le fueren solicitadas, previa autorización del Presidente; y,
- f. Comunicar a quien corresponda, previa autorización del Presidente, las resoluciones adoptadas por la Comisión.

En todo caso, la labor desempeñada por el Secretario de las Comisiones es de carácter administrativo y pueden ser designados para desempeñar cualquier otra función similar.



072 581 091 - 099 981 9109



www.fedeloja.com - federaciónloja@yahoo.es



Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)



**Fedelojaec**

**#VamosGuerreros #YoSoyFedeloja**





## SECRETARIO ABOGADO

### TITULO V DEL NIVEL OPERATIVO

#### CAPITULO I DEL ADMINISTRADOR

- Art. 84.-** A más de las funciones determinadas en el Art. 36 del Estatuto de FEDELOJA le corresponde al Administrador:
- a. Efectuar las adquisiciones de bienes y servicios que se realicen con fondos públicos en estricto apego al Plan Operativo Anual y la normativa vigente;
  - b. Asegurar el cumplimiento de los procedimientos que contemplen acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos humanos y materiales de la institución;
  - c. Vigilar la correcta utilización de los bienes institucionales y el cumplimiento de disposiciones legales con respecto a ellos;
  - d. Controlar que los escenarios deportivos se encuentren en óptimas condiciones para la práctica deportiva;
  - e. Emitir informes mensuales sobre las actividades administrativas, los objetivos y metas cumplidas, para conocimiento y análisis de Presidencia y el Directorio; y,
  - f. Formular el Plan anual de capacitación y especialización del personal, previo a la elaboración del presupuesto anual institucional.
- Art. 85.-** Son niveles de apoyo para el Administrador la unidad de mantenimiento de escenarios deportivos y la unidad de comunicación institucional.
- Art. 86.-** A la unidad de mantenimiento de escenarios deportivos le corresponde:
- a. Asegurar procedimientos para que los escenarios deportivos presenten las condiciones necesarias para la práctica deportiva; y,
  - b. Controlar que el personal a cargo de limpieza de cada uno de los escenarios cumpla a cabalidad su función e informar al Presidente y Administrador en caso de incumplimiento.
- Art. 87.-** A la unidad de comunicación institucional le corresponde:
- a. Coordinar y conducir las actividades informativas relacionadas a las acciones de FEDELOJA con los medios de comunicación;
  - b. Planificar, elaborar y difundir publicaciones de FEDELOJA;
  - c. Organizar los actos oficiales de FEDELOJA;
  - d. Participar en las ceremonias de inauguración y clausura de todos los eventos deportivos que lleve a cabo FEDELOJA;
  - e. Organizar, elaborar y dirigir campañas de difusión de las actividades de FEDELOJA;
  - f. Organizar, dirigir y mantener un archivo de recortes de prensa, publicaciones y documentación que sean de interés para FEDELOJA (hemeroteca);
  - g. Coordinar carteleras informativas de las actividades internas y generales de FEDELOJA;



072 581 091 - 099 981 9109



[www.fedeloja.com](http://www.fedeloja.com) - [federaciónloja@yahoo.es](mailto:federaciónloja@yahoo.es)



Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)



**Fedelojaec**

**#VamosGuerreros #YoSoyFedeloja**





## SECRETARIO ABOGADO

- h. Informar al Presidente, Administrador y al Directorio de las actividades deportivas que se desarrollen en FEDELOJA, tanto en competencias oficiales por invitación y otras a nivel provincial, nacional e internacional;
- i. Elaborar y emitir boletines de prensa para los medios de comunicación;
- j. Receptar informes y resultados de las actividades, antes y después de las competencias por parte del DTM, presidentes de delegaciones, de asociaciones, comités, clubes, ligas y otros que generen actividad deportiva, para ser difundidas oportunamente;
- k. Crear, de no existir, y mantener actualizada la página web y las diferentes redes sociales de la entidad; y,
- l. Las demás que le asignen el Directorio y el Presidente y que estén dentro de sus funciones.

### CAPITULO II DEPARTAMENTO TÉCNICO METODOLÓGICO

- Art. 88.-** Son funciones del Director del DTM, las establecidas en el Art. 39 y siguientes del Estatuto de FEDELOJA, además de las que disponga el Presidente y el Directorio de la institución.
- Art. 89.-** Forman parte del DTM, el Director, los Metodólogos, el cuerpo multidisciplinario integrado por un Médico Deportólogo, Psicólogo Deportivo, Fisioterapeuta y demás personal necesario para sus labores de atención al deportista.

### CAPITULO III DEL SECRETARIO ABOGADO

- Art. 90.-** El Secretario – Abogado asistirá a las Asambleas Generales en calidad de Secretario de las mismas y solamente con voz informativa. Además de las funciones propias de la Secretaría General que constarán en el manual de funciones de la institución, éste deberá informar por escrito sobre los asuntos de carácter legal que le consulten la Asamblea General, Directorio, Presidencia o Administración, sin perjuicio de la asesoría legal que deberá proporcionar en las Sesiones de Asamblea General y Directorio. Así mismo planteará las demandas y defenderá a la institución en las acciones legales que le competan.

### CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

- Art. 91.-** Además de las establecidas en la LEY y el REGLAMENTO, son funciones del Administrador Financiero las señaladas en el Art. 37 del Estatuto de la FEDELOJA, así como las que se le asignen en su contrato.

### TITULO VI DE LAS ASOCIACIONES PROVINCIALES POR DEPORTE

#### CAPITULO I ESTRUCTURA

- Art. 92.-** Las ASOCIACIONES son organismos deportivos, que de conformidad a la reglamentación nacional e internacional de cada deporte, responderán por el desarrollo de sus respectivas disciplinas en la provincia, de acuerdo con las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO; el Estatuto y Reglamento General de la FEDELOJA.
- Art. 93.-** Estarán integradas por un mínimo de tres CLUBES con personería jurídica y que practiquen la disciplina deportiva de la ASOCIACIÓN.



072 581 091 - 099 981 9109



[www.fedeloja.com](http://www.fedeloja.com) - [federaciónloja@yahoo.es](mailto:federaciónloja@yahoo.es)



Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)



**Fedelojaec**

**#VamosGuerreros #YoSoyFedeloja**





## SECRETARIO ABOGADO

- Art. 94.-** Las ASOCIACIONES legalmente constituidas forman parte de la Asamblea General de FEDELOJA, a través de su representante legal.
- Art. 95.-** El Directorio de las ASOCIACIONES estarán integrados de conformidad con el Art. 32 de la LEY, de la siguiente manera:
- a) Un Presidente;
  - b) Un Vicepresidente;
  - c) Tres vocales principales y tres suplentes;
  - d) Un representante de las y los deportistas;
  - e) Un representante de las y los entrenadores;
  - f) Un secretario;
  - g) Un tesorero; y,
  - h) Un síndico.

Los representantes señalados en los literales a), b), c), y d), contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones de Directorio, mientras que los señalados en los literales e), f), g) y h) contarán únicamente con voz informativa.

En la integración del Directorio se propenderá la equidad de género.

- Art. 96.-** Para ser electo miembro del Directorio de las ASOCIACIONES, el candidato deberá cumplir con los requisitos previstos en el Estatuto del respectivo organismo deportivo, y atendiendo siempre la disposición general décima tercera de la LEY.

### CAPITULO II OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS PROVINCIALES

- Art. 97.-** Son obligaciones de las ASOCIACIONES:
- b. Organizar y desarrollar de manera periódica los eventos provinciales Inter clubes de su deporte en las categorías de Juegos Nacionales;
  - c. Convocar y realizar los eventos selectivos provinciales para la participación en los eventos nacionales oficiales de acuerdo al calendario de competencias de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte;
  - d. Cumplir en el aspecto técnico con las regulaciones que establezca el DTM de FEDELOJA y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte;
  - e. Apoyar el desarrollo de eventos Nacionales e Internacionales que organice la FEDELOJA, y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte;
  - f. Solicitar al Directorio de FEDELOJA la autorización para los desplazamientos a eventos nacionales oficiales presentando la documentación establecida para estos casos con 10 días de antelación;
  - g. Informar al Directorio de FEDELOJA sobre la participación y resultados en los eventos provinciales, nacionales y de preparación, así como los justificativos económicos hasta 48 horas después de finalizadas las competencias;
  - i. Crear las escuelas de Iniciación Deportiva en su deporte, como base futura de las selecciones provinciales y del alto rendimiento;
  - j. Fomentar la formación de nuevos clubes deportivos especializados formativos e incentivar la práctica deportiva en los ya existentes, que promueva un mayor desarrollo deportivo;



072 581 091 - 099 981 9109



[www.fedeloja.com](http://www.fedeloja.com) - [federaciónloja@yahoo.es](mailto:federaciónloja@yahoo.es)



Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)



**Fedelojaec**

**#VamosGuerreros #YoSoyFedeloja**





## SECRETARIO ABOGADO

- k. Orientar y velar por el cumplimiento de las regulaciones técnicas de su deporte en todo el territorio de la provincia;
- l. Velar y exigir a los clubes la afiliación de los deportistas a FEDELOJA para la participación en campeonatos y selectivos provinciales;
- m. Exigir para el ingreso a los deportistas a los procesos de preparación en su deporte, la presentación de la partida íntegra de nacimiento y la cédula de identidad;
- n. Atender oportunamente las solicitudes de los clubes, deportistas, entrenadores y dirigentes que intervengan en la práctica de su deporte;
- o. Solicitar a FEDELOJA el aval para organizar eventos provinciales de capacitación para sus técnicos y dirigentes;
- p. Solicitar al Directorio de FEDELOJA los estímulos para sus deportistas de acuerdo al Reglamento de Becas y Ayudas vigente;
- q. Informar mensualmente el cumplimiento del trabajo de los técnicos y de la preparación de los deportistas con becas y ayudas en los formularios establecidos para el efecto;
- r. Mantener el control actualizado de los deportistas activos por categorías y los horarios de trabajo de los técnicos;
- s. Solicitar al inicio de cada año el seguro de vida y accidentes para los deportistas que estén en el proceso de Juegos Nacionales por categorías;
- t. Hacer el seguimiento periódico de los deportistas que tengan ayudas de estudio, alimentación y residencia;
- u. Controlar que los clubes filiales den cumplimiento a los procesos de elección de sus cuadros directivos de conformidad con la LEY, su REGLAMENTO, el Estatuto de FEDELOJA y su Reglamento General; y el Estatuto de la Filial y su Reglamento;
- v. Mantener el control actualizado del inventario de los implementos deportivos de su deporte; y,
- w. Exigir y velar por el cuidado de los escenarios e implementos deportivos.

### CAPITULO III

#### ATRIBUCIONES DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS PROVINCIALES

- Art. 98.-** Son atribuciones de las ASOCIACIONES las siguientes:
- a. En Asamblea General designar en conjunto con las LIGAS, dos dirigentes para integrar el Directorio de FEDELOJA conforme al Art. 36 literal a) de la LEY;
  - b. Solicitar a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte la homologación y registro de las marcas impuestas por sus deportistas;
  - c. Solicitar a FEDELOJA el aval para la realización de eventos deportivos de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de su deporte; y,
  - d. Solicitar a FEDELOJA la contratación de entrenadores de acuerdo a las necesidades requeridas en su deporte, previo al informe del DTM.

### TITULO VII

#### DE LAS LIGAS DEPORTIVAS CANTONALES



072 581 091 - 099 981 9109



[www.fedeloja.com](http://www.fedeloja.com) - [federaciónloja@yahoo.es](mailto:federaciónloja@yahoo.es)



Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)



**Fedelojaec**

**#VamosGuerreros #YoSoyFedeloja**



## SECRETARIO ABOGADO

**Art. 99.-** Las LIGAS son autónomas y están bajo las disposiciones de la LEY, su REGLAMENTO, el Estatuto y Reglamento General de FEDELOJA, se someterán en el aspecto técnico y administrativo a las disposiciones de FEDELOJA, tendrán las atribuciones que les otorguen su Estatuto y Reglamentos.

### TITULO VIII DE LOS COMITES TÉCNICOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 100.-** En los casos de los deportes que no cuentan con ASOCIACIONES, el Directorio de FEDELOJA elegirá un Comité Técnico de Funcionamiento de entre los representantes de los deportistas activos de la respectiva disciplina, con las atribuciones que determine el Directorio de FEDELOJA.

**Art. 101.-** El Comité Técnico de Funcionamiento durará un año y podrá ser renovado en sus funciones, no participará en las Asambleas Generales de FEDELOJA como tampoco en las Asambleas de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte. Su Secretario será necesariamente el Metodólogo del respectivo deporte, quién solamente tendrá voz informativa dentro del mismo.

### TITULO IX DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS

**Art. 102.-** Los CLUBES están constituidos por personas naturales que tienen objetivos y metas comunes, orientadas a fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, con proyección al alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados a los CLUBES en sus diversas modalidades.

**Art. 103.-** Los CLUBES deberán acreditar un mínimo de veinticinco socios, quienes deberán acompañar a la solicitud de aprobación, una copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del último proceso electoral de todos sus integrantes, y cumplir con todos los requerimientos establecidos en el Art. 28 de la LEY y Art. 20 de su REGLAMENTO.

### TITULO X DE LA AFILIACIÓN DE LOS CLUBES Y DE LOS DEPORTISTAS

**Art. 104.-** Para el caso de afiliación de los CLUBES, estos deberán reunir los siguientes requisitos:

- Personería Jurídica vigente;
- Presentar la solicitud dirigida al Presidente del organismo correspondiente;
- Será su obligación registrar a sus deportistas en su respectiva filial, y estas a su vez informar por escrito al DTM de FEDELOJA;
- La solicitud será tramitada y aprobada de ser el caso, por el Directorio del organismo deportivo al cual fue elevada la solicitud;

**Art. 105.-** Los CLUBES se afiliarán a los organismos deportivos de la provincia de Loja a través de sus filiales, de acuerdo a la disciplina que practiquen sus miembros.

Los CLUBES que conforman las filiales de FEDELOJA, deben participar en los eventos organizados por la filial a la que pertenecen.

**Art. 106.-** Será obligación de los CLUBES facilitar sus deportistas para la conformación de las selecciones para su participación en representación de la provincia en eventos oficiales.

**Art. 107.-** Para el caso de afiliación de deportistas se procederá de conformidad a lo siguiente:

072 581 091 - 099 981 9109

www.fedeloja.com - federaciónloja@yahoo.es

Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)





## SECRETARIO ABOGADO

- a. Firmar la ficha de afiliación, en caso de los menores de edad firmará además el representante legal;
- b. Adjuntar copia de la cédula de ciudadanía e identidad, según el caso; y,
- c. En el caso de deportistas que se acojan al libre tránsito deberán cumplir los requisitos y procedimientos previstos en el Art. 5 del REGLAMENTO.

La documentación presentada se tramitará en la filial respectiva.

FEDELOJA establecerá procedimientos especiales para los deportistas de sus Escuelas de Iniciación Deportiva, quienes se afiliarán directamente a este organismo deportivo.

- Art. 108.-** El trámite relacionado con el cambio de un deportista afiliado de un club a otro, se lo efectuará a través de la Asociación Provincial o Liga Deportiva Cantonal según corresponda, debiendo informar del particular al DTM de FEDELOJA.
- Art. 109.-** En el caso de disolución o liquidación de un club, sus deportistas afiliados pueden pasar a integrar otro organismo deportivo.
- Art. 110.-** Está prohibido a los deportistas afiliados a FEDELOJA lo siguiente:
- a. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
  - b. Negarse a participar en cualquiera de los programas deportivos organizados por FEDELOJA o por sus filiales, sin causa justificada;
  - c. Negarse a conformar las preselecciones o selecciones designadas por las Filiales de FEDELOJA sin causa justificada;
  - d. Conformar con fines disociadores, asociaciones, clubes o cualquier clase de organización, sea cual fuere su denominación;
  - e. Los deportistas preseleccionados y seleccionados de FEDELOJA que cometan actos de indisciplina en lugares de entrenamiento, concentración, residencia deportiva, desplazamiento y competencias serán sancionados de conformidad con la LEY, su REGLAMENTO, el estatuto de FEDELOJA, el presente Reglamento General, el Estatuto y Reglamento de la Filial; y,
  - f. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos técnicos que rigen al deporte.

A los deportistas que incurrieren en cualquiera de estas prohibiciones, de acuerdo a la gravedad de la falta, se les abrirá el correspondiente expediente, observando el debido proceso. De comprobarse la infracción serán sancionados de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, la misma que será notificada en un plazo de cuarenta y ocho horas.

- Art. 111.-** Ningún deportista activo afiliado a FEDELOJA puede desempeñar funciones REMUNERADAS de entrenador, técnico, juez o árbitro en competencias a nivel provincial, nacional e internacional.
- Art. 112.-** Los deportistas afiliados a las filiales de FEDELOJA, participarán obligatoriamente en las selecciones de la provincia a las que fueren convocados. Esta convocatoria tendrá prioridad absoluta sobre cualquier torneo o competencia organizada por la filial a la que pertenece.

### TITULO XI DE LA PROTECCIÓN Y ESTÍMULOS A LOS DEPORTISTAS

072 581 091 - 099 981 9109

www.fedeloja.com - federaciónloja@yahoo.es

Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)





## SECRETARIO ABOGADO

**Art. 113.-** Para el caso del traslado de delegaciones de deportistas de FEDELOJA que tengan que representar a la provincia dentro y fuera del país, FEDELOJA emitirá el aval correspondiente, previa solicitud de la filial, debidamente avalada por el DTM de la Institución.

Este aval será válido para los permisos laborales o de estudio determinados en la Disposición General Quinta de la LEY.

**Art. 114.-** Previo informe del DTM, FEDELOJA contratará un seguro de vida y accidentes, con cobertura durante los 365 días del año a los seleccionados de FEDELOJA debidamente acreditados para los Juegos Nacionales.

Para el resto de los deportistas, FEDELOJA establecerá un plan de cobertura y financiamiento, que permita dar cumplimiento a lo que determina la LEY.

**Art. 115.-** FEDELOJA otorgará ayudas y becas a los deportistas de acuerdo al Reglamento que para el efecto emita la institución.

### TITULO XII DE LAS PENAS Y SANCIONES

**Art. 116.-** Los Entrenadores que se negaren a dirigir a las preselecciones y selecciones de Loja sin causa justificada, o que cometan actos de indisciplina en lugares de entrenamiento, concentración, residencia deportiva, desplazamientos y competencias serán sancionados de conformidad con la LEY y su REGLAMENTO, el Estatuto de FEDELOJA y el presente Reglamento General, así como del Código del Trabajo de ser el caso.

**Art. 117.-** Dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces y deportistas, miembros de FEDELOJA y de sus filiales, que infrinjan las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO, el Estatuto y Reglamentos de FEDELOJA y sus Filiales, estarán sujetos de acuerdo a la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- Amonestación;
- Suspensión temporal;
- Cancelación de los estímulos concedidos;
- Suspensión definitiva; y,
- Expulsión.

El término máximo de suspensión temporal será hasta de un año, salvo el caso de los dirigentes que hubiesen incurrido en no convocar a elecciones dentro del plazo previsto en sus respectivos Estatutos y Reglamentos, cuya sanción se encuentra determinada en el Art. 153 de la LEY.

**Art. 118.-** Cumplida la sanción podrá pedir su reincorporación a los organismos correspondientes. En ningún caso podrá aceptarse esta, antes de transcurrido el 50% del período de la suspensión temporal.

Para toda sanción deberá abrirse un expediente, el mismo que será instruido por la Comisión Jurídica de FEDELOJA, Comisión que emitirá el informe respectivo, el que tendrá que ser puesto a consideración del Directorio para emitir su resolución.

Dicha resolución estará debidamente motivada y cumplirá con los procedimientos necesarios de respeto al debido proceso, a la legítima defensa y a la contradicción, en cumplimiento a lo previsto en la Constitución de la República y el REGLAMENTO.

**Art. 119.-** Las resoluciones emitidas por los organismos deportivos de la provincia, relacionadas con aspectos de carácter deportivo, son apelables en única y definitiva instancia dentro del

072 581 091 - 099 981 9109

www.fedeloja.com - federaciónloja@yahoo.es

Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)





## SECRETARIO ABOGADO

sistema deportivo, ante la entidad deportiva inmediatamente superior, de conformidad a lo previsto para el efecto en la LEY, su REGLAMENTO y el Estatuto de FEDELOJA

Este recurso deberá ser presentado ante el Presidente del organismo que emitió la resolución, en el término de tres días posteriores a la fecha en que se notificó la sanción; quien lo concederá sin más trámite y remitirá el expediente al organismo inmediato superior que le corresponda conocer la apelación.

- Art. 120.-** Las apelaciones a las resoluciones de sus filiales serán resueltas por el Directorio de FEDELOJA, previo a la apertura del expediente y a la elaboración del informe respectivo por parte de la Comisión Jurídica, resolución que una vez dictada causará ejecutoria.
- Art. 121.-** Las resoluciones de sus Filiales, que tengan relación con aspectos de carácter técnico, serán conocidas y resueltas por el Directorio de FEDELOJA previo informe de la Comisión Técnica.
- Art. 122.-** Las apelaciones sobre resoluciones emitidas por parte de FEDELOJA serán conocidas por la Asamblea General de FEDELOJA
- Si dentro del término de tres días no se ha interpuesto el recurso de apelación, la resolución causará ejecutoria y no podrá ser objeto de recurso alguno en vía deportiva.
- Art. 123.-** La inhabilitación de un afiliado suspendido temporalmente, rige en todas las actividades deportivas de la provincia. Cumplido el tiempo de inhabilitación, el sancionado puede pedir por escrito a FEDELOJA que se rehabilite sus derechos.
- Art. 124.-** FEDELOJA establecerá mecanismos que permitan y promuevan la mediación y arbitraje como procedimiento idóneo para la solución de conflictos, que en materia jurídico deportiva pudieran suscitarse.
- Art. 125.-** El cumplimiento de esta obligación estará a cargo de la Comisión Jurídica, que se regirá por el Reglamento respectivo para su funcionamiento.

### TITULO XIII DE LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES

#### CAPITULO I CATEGORÍAS

- Art. 126.-** Administrativamente se establecen las categorías de funcionarios y trabajadores.
- Art. 127.-** Los funcionarios o trabajadores de FEDELOJA que sean convocados, deberán asistir a las sesiones de Asamblea General y Directorio con voz informativa.
- Art. 128.-** Para el efecto de cumplir con el Art. 37 del Estatuto de FEDELOJA, el Administrador Financiero registrará su firma y rúbrica en la o las Instituciones Bancarias.
- Art. 129.-** Están obligados a presentar caución todos los funcionarios y trabajadores que manejen fondos de la institución.
- Art. 130.-** Todo contrato, convenio o documento legal que comprometa las obligaciones de FEDELOJA serán elaborados por Asesoría Jurídica en base a los antecedentes del memorando respectivo y a las especificaciones de las cláusulas del instrumento legal pertinente.

#### CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES

072 581 091 - 099 981 9109

www.fedeloja.com - federaciónloja@yahoo.es

Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)





## SECRETARIO ABOGADO

**Art. 131.-** Sin perjuicio de todas las obligaciones señaladas en la Constitución, Leyes de la República y Código de Trabajo, los funcionarios y trabajadores de FEDELOJA tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con la ley, la reglamentación interna, las políticas, estatuto y procedimientos para un coordinado cumplimiento de las actividades;
- b) Realizar el trabajo individual con la más alta responsabilidad en cumplimiento de los objetivos institucionales;
- c) Conocer con absoluta claridad los objetivos y metas institucionales para constituirse en parte activa de su cumplimiento;
- d) Defender con lealtad y oportunidad los intereses institucionales como una entidad provincial de prestigio;
- e) Guardar buenas normas de conducta tanto al interior como fuera de la Institución, ofrecer un trato cortés y amable en el cumplimiento de sus actividades y participar activa y coordinadamente en todas las actividades deportivas y socio-culturales que les sean requeridos;
- f) Abstenerse de realizar cobros de dinero o recepción de dádivas no autorizadas, bajo prevención de las sanciones que determina el reglamento interno de trabajo, y de la misma forma denunciar ante las autoridades de FEDELOJA el cometimiento de esta infracción entre los funcionarios y trabajadores;
- g) Está prohibido a los funcionarios y trabajadores conformar con fines disociadores o de competencia desleal, asociaciones, clubes o cualquier clase de organización, sea cual fuere su denominación;
- h) Utilizar correctamente y cuidar los bienes de la Institución; en caso de producirse deterioros, desaparición o cualesquier otra novedad, comunicará inmediatamente al jefe inmediato superior para el trámite correspondiente;

### CAPITULO III DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

**Art. 132.-** Se determinan los siguientes horarios de trabajo que regirán en FEDELOJA, previo a su exhibición en un lugar visible de conformidad con el Art. 63 del Código de Trabajo.

- Para quienes laboren a tiempo completo: de 08H00 a 13H00 y de 15h00 a 18H00 de lunes a viernes.
- Para quienes laboren a tiempo parcial; se regirán a los horarios establecidos en los respectivos contratos de trabajo.
- Los días viernes deberán asistir en ropa deportiva que para el efecto entregará FEDELOJA.

Esta disposición podrá ser modificada por el Administrador de FEDELOJA temporalmente, por necesidad institucional o fuerza mayor comprobada.

**Art. 133.-** Para el control del cumplimiento de los horarios de trabajo los trabajadores están obligados a registrar las horas de entrada y de salida en los relojes digitales.

**Art. 134.-** El control de la actividad antes descrita corresponde a Talento Humano bajo supervisión del Administrador de FEDELOJA.



072 581 091 - 099 981 9109



www.fedeloja.com - federaciónloja@yahoo.es



Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)



**Fedelojaec**

**#VamosGuerreros #YoSoyFedeloja**





## SECRETARIO ABOGADO

- Art. 135.-** Una vez registrado el ingreso, todos los trabajadores acudirán a su lugar de trabajo y procederán con la realización inmediata de sus actividades pues la evaluación del personal estará en función de los productos o resultados obtenidos, para lo cual Talento Humano realizará mediciones o evaluaciones permanentes de los informes que cada quién emita semanalmente.
- Art. 136.-** La evaluación de los trabajadores se realizará con el objetivo de medir su rendimiento del personal, los productos objetivos, el avance hacia las metas propuestas y su cumplimiento redundará en los incentivos y promociones que puedan tener en función de las políticas institucionales que se implanten para este fin.

### CAPITULO IV OBLIGACIONES DE FEDELOJA CON EL PERSONAL

- Art. 137.-** Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en la Constitución y demás normativa, FEDELOJA tendrá las siguientes obligaciones:
- Promover y adoptar esquemas preventivos, como los programas de integridad centrados en códigos de conducta; incluir en la capacitación de los servidores en temas de transparencia, combate a la corrupción y formación en valores;
  - Prevenir, identificar y denunciar, incluso ante Fiscalía y Organismos de Control, actos ilícitos de los trabajadores, funcionarios o directivos, tanto propios como de los organismos filiales;
  - Formular y hacer conocer a sus trabajadores los cambios de horarios de labores que se produzcan en las dependencias y más reformas en reglamentos que los involucren directamente;
  - Promover la capacitación y especialización de sus trabajadores para fortalecer las actividades institucionales en cumplimiento de los magnos objetivos y metas;
  - Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones establecidas en este reglamento y más normas jurídicas internas;
  - Proveer a los trabajadores y funcionarios todo el material, herramientas, equipos, recursos, etc. para el desarrollo eficiente de sus actividades de conformidad con los planes, programas y proyectos;
  - Entregar copias de este reglamento y de sus reformas a los trabajadores de la institución para su perfecta aplicación.

### TITULO XIV DEL PATRIMONIO Y RENTAS

- Art. 138.-** FEDELOJA, por ningún motivo podrá donar los bienes inmuebles de su propiedad.
- Art. 139.-** FEDELOJA ejercerá derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, a título oneroso o gratuito.
- Art. 140.-** FEDELOJA deberá realizar las acciones legales pertinentes para perfeccionar la transferencia de dominio de las instalaciones y campos destinados al deporte que hayan sido construidos por entidades del sector público o por gobiernos autónomos descentralizados.
- Art. 141.-** El arrendatario de un inmueble de propiedad de FEDELOJA podrá previa autorización escrita, realizar todas las adecuaciones, mejoras o construcciones que sean necesarias, pero a la



072 581 091 - 099 981 9109



www.fedeloja.com - federaciónloja@yahoo.es



Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)



**Fedelojaec**

**#VamosGuerreros #YoSoyFedeloja**





## SECRETARIO ABOGADO

terminación del contrato éstas pasarán a título gratuito a propiedad de la Institución, condición que constará obligatoriamente en el contrato respectivo.

**Art. 142.-** Se entenderán como rentas de FEDELOJA las siguientes:

- Las que por Ley le correspondan dentro del Presupuesto General del Estado, las mismas que le serán transferidas en forma mensual y automática;
- Los recursos provenientes de los actos y contratos que la Institución realice sobre los inmuebles de su propiedad, para cuyo efecto el Administrador de FEDELOJA expedirá una tabla de valores por arrendamientos.
- Las donaciones y legados realizados en su favor;
- Los recursos provenientes de convenios y acuerdos con países y/o personas naturales o jurídicas extranjeras; y,
- Los demás determinados en la LEY, el Estatuto de FEDELOJA y su Reglamento General.

**Art. 143.-** Para garantizar la efectiva utilización de los recursos institucionales y los procesos de rendición de cuentas, FEDELOJA deberá contratar auditorías externas, sin perjuicio de las atribuciones propias de los organismos de control público.

### TITULO XV

#### DE LA VIOLENCIA Y SEGURIDAD EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS

**Art. 144.-** FEDELOJA en coordinación con el Ministerio Sectorial, establecerá programas de control de la violencia y seguridad en los eventos que se realicen en los escenarios deportivos de su propiedad, para lo cual se establecerá coordinación permanente con las autoridades ECU 911, Municipales, Policiales, Bomberos, Secretaría de Gestión de Riesgos y de la Cruz Roja y más entidades, a fin de precautelar la integridad de los deportistas, dirigentes, cuerpo técnico y público en general.

**Art. 145.-** FEDELOJA prestará las facilidades necesarias y coordinará las acciones pertinentes para el cumplimiento de los actos administrativos emanados por el Ministerio Sectorial, en esta materia.

#### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** No habrá autoridad, directivo, funcionario o trabajador exento de responsabilidades por los actos realizados en ejercicios de sus funciones o por sus omisiones.
- SEGUNDA:** Las disposiciones constantes en el Estatuto y Reglamento General de FEDELOJA en caso de conflicto de normas, primarán sobre las disposiciones estatutarias y reglamentarias de los diferentes organismos que integran el sistema deportivo de la Provincia.
- TERCERA:** Se presumen conocidas por todos los organismos deportivos, dirigentes, funcionarios, empleados, trabajadores, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros, las disposiciones contenidas en el Estatuto de FEDELOJA y en el presente Reglamento General, no se podrá alegar su desconocimiento al momento de cometer una infracción.
- CUARTA:** El Presidente de FEDELOJA podrá delegar expresamente la legalización y firma de los documentos oficiales de la Institución, en los casos que considere necesarios.
- QUINTA:** Con la finalidad de instrumentar la aplicación del literal j) del Art. 25 del Estatuto de FEDELOJA se autoriza al Presidente, contratar y autorizar con su sola firma, hasta por el

072 581 091 - 099 981 9109

www.fedeloja.com - federaciónloja@yahoo.es

Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)



**Fedelojaec**

**#VamosGuerreros #YoSoyFedeloja**





# FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LOJA

FUNDADA EL 6 DE ENERO DE 1940



## SECRETARIO ABOGADO

monto de mil dólares americanos. En montos superiores se requerirá autorización expresa del Directorio de la Institución.

**SIXTA:** Las reformas a este Reglamento podrán ser propuestas por el Directorio de FEDELOJA, a pedido de las dos terceras partes de sus miembros. El proyecto de reformas se presentará con una exposición de motivos que fundamenten su pedido, con una anticipación de por lo menos quince días.

**SÉPTIMA:** El Directorio conocerá y discutirá el Proyecto de Reformas presentadas, en una sola sesión, y serán aprobadas con la mayoría absoluta de votos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Se derogan todas las disposiciones que contradigan este Reglamento.

**SEGUNDA:** Luego de su aprobación remítase a las instancias correspondientes para su conocimiento, según sea el caso.

### GLOSARIO

FEDELOJA:	Federación Deportiva Provincial de Loja
MINISTERIO:	Ministerio del Deporte
LEY:	Ley del Deporte, Educación Física y Recreación
REGLAMENTO:	Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación
FEDENADOR:	Federación Deportiva Nacional del Ecuador
ASOCIACIONES:	Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte
LIGAS:	Ligas Deportivas Cantonales
DTM:	Departamento Técnico Metodológico de FEDELOJA



Mgs. Jorge Luis Feijo Zaruma  
PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA  
PROVINCIAL DE LOJA

Ing. Alex Ernesto Guevara Villacís  
ADMINISTRADOR DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA  
PROVINCIAL DE LOJA



CERTIFICO: Que, el Directorio de FEDELOJA, en sesión extraordinaria del lunes 5 de diciembre del 2022, conoció y aprobó el texto del Reglamento General de la Institución, atendiendo lo dispuesto por el Estatuto del mismo organismo deportivo.

Loja, 5 de diciembre del 2022

Ab. Robert E. Feijoó Ch.  
SECRETARIO ABOGADO DE LA FEDERACIÓN  
DEPORTIVA PROVINCIAL DE LOJA



072 581 091 - 099 981 9109



www.fedeloja.com - federaciónloja@yahoo.es



Calle Macará entre Mercadillo y Azuay (Estadio Reina del Cisne)



Fedelojaec

#VamosGuerreros #YoSoyFedeloja